

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PABLO LOZANO AREVALO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL, SUPERINENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2021 00036 00

Mediante proveído del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹, se inadmitió la presente demanda, por lo siguiente:

- *Si bien fueron allegados los poderes especiales otorgados al abogado Ernesto Rodríguez Riveros, estos carecen de la presentación personal de los poderdantes conforme lo dicta el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P. y ellos no fueron conferidos mediante mensaje de datos como lo permite inciso primero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.*
- *No se informó una dirección ni física ni electrónica de notificaciones de los demandantes distinta a la del apoderado judicial.*
- *Si bien se allegó prueba del envío de los poderes a las entidades demandadas, no se observa que se haya allegado prueba que acreditara el envío simultáneo a las entidades demandadas del escrito de demanda y sus anexos, conforme el requisito impuesto en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021)."*

Concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, subsanara los defectos advertidos en el mismo, dicha providencia fue notificada por anotación de estado electrónico y comunicada a través de mensaje de datos el 27 de julio de 2021, de tal manera que el término para la subsanación de la demanda feneció el 10 de agosto de 2021.

La parte actora se pronunció el 13 de agosto de 2021, allegando solo la remisión a las demandadas al parecer del memorial de subsanación y poderes autenticados²; empero, no se avizora que al expediente se hayan aportado los poderes debidamente conferidos, ni las direcciones de los demandantes.

Por ello, concluye el Despacho que se configura la causal segunda del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que indica: "2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legal establecida.", como en este caso, se debe aplicar la consecuencia jurídica de rechazar la demanda y se ordenará la devolución de los anexos.

¹ Archivo de nombre: 13AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF.

² Documental que se puede visualizar en la plataforma tyba, en el tipo de actuación: AGREGAR MEMORIAL 17/08/2021, archivo de nombre: 15AGREGARMEMORIAL.PDF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por PABLO LOZANO ARÉVALO, SANTIAGO LOZANO CÉSPEDES Y PAULA ANDREA LOZANO CÉSPEDES contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA RAMA JUDICIAL Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por no haber sido subsanada la demanda.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

TERCERO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, plataforma Justicia XXI Web - tyba.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d7afce1f2dd2fb8398c4a44f17403927424b1b091cc721dca7d6b998cb41b1**

Documento generado en 21/02/2022 11:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>